

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE ARROYO

SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

APARTADO 477

ARROYO, PUERTO RICO 00714

Email: legislaturamunicipal_apr@hotmail.com

Tel: (787) 839-3500 ext.308



ORDENANZA NUM. 10

SERIE:2020-2021

“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPOAL DE ARROYO, PUERTO RICO, PARA ADOPTAR Y APROBAR EL REGLAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO Y MANEJO DEL SISTEMA DE GRABACIÓN PORTÁTIL”.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 del 14 de Agosto de 2020, mejor conocida Código Municipal de Puerto Rico dispone en el Artículo 2.001 según enmendada, que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.

POR CUANTO: En su parte correspondiente el Artículo 1.006 (o), 1.008 de la Ley 107 conocida como Código Municipal de Puerto Rico según enmendada autoriza a ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en la protección de la salud y Seguridad de las personas.

POR CUANTO: El Artículo 1.041, de la misma Ley 107 del 14 de agosto del 2020 según enmendada (supra) dispone que los municipios podrán establecer, adoptar o incorporar, con sujeción a las disposiciones de ley, ordenanzas o reglamentos aplicables, cualesquiera sistemas y procedimientos modernos o noveles, para lograr una mayor eficiencia en la ejecución de sus funciones y en la prestación de servicios.

POR CUANTO: La Ley numero 22 del 7 de enero del 2000 Ley de Vehículos de Transito de Puerto Rico según enmendada tendrá los siguientes poderes y responsabilidades

- (a) Cumplir y hacer cumplir la ley, proteger la vida y la propiedad de los ciudadanos, velar por la seguridad y el orden público, prevenir la comisión de actos delictivos y realizar investigaciones de conformidad a la jurisdicción que se les concede en esta Ley. Además, podrán en el desempeño de sus funciones y efectuar arrestos sin orden judicial como funcionarios del orden público, según establecido en la Regla 11 de procedimiento Criminal vigentes.
- (b) Compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio correspondiente y ofrecer la debida orientación de las ordenanzas relacionadas con la seguridad y el orden público.

- (c) Hacer cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos de Puerto Rico", exceptuando casos de accidentes fatales o cuando hubiese grave daño corporal, y expedir los correspondientes boletos de faltas administrativas de tránsito en caso de infracción a dichas disposiciones y relativas a los límites de velocidad.
- (d) Ofrecer adecuada protección y vigilancia a la propiedad municipal, sus edificios, Oficinas y dependencias.
- (e) Establecer un servicio de patrullaje preventivo.
- (f) Mantener la debida vigilancia en las áreas de estacionamiento y zonas de cruces de escolares y dirigir el tránsito en las áreas de mayor congestión vehicular.
- (g) Prestar la debida protección al público reunido en las actividades recreativas, deportivas, sociales, cívicas y religiosas que se celebren en el municipio y velar por el mantenimiento del orden en tales actividades, entre otros.

POR CUANTO: El Municipio de Arroyo, tiene el compromiso y el interés apremiante de proveer a sus ciudadanos la debida protección y seguridad a vidas y propiedades por lo que tiene constituido el Cuerpo de la Policía Municipal que en colaboración con la Policía Estatal se encargan de ejercer las funciones y deberes que le impone la ley.

POR CUANTO: En el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, resulta necesario proveer a los Policías Municipales el uso de la tecnología que contribuya a obtener información para propósitos investigativos y como parte del protocolo de intervención con ciudadanos, que bajo el precepto de motivos fundados, sea necesario intervenir.

POR CUANTO: El uso y manejo de un sistema de grabación de audio y video portátil, es sin duda una herramienta útil en el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Agentes de la Policía Municipal como parte del protocolo de intervención encaminado a investigar la comisión de delitos y la protección de vidas y propiedades.

POR CUANTO: A fin de cumplir con las disposiciones legales de aplicación se ha sometido de forma favorable por parte de la Comisión de lo Jurídico y Reglamentos el Proyecto de Reglamento de Normas y Procedimientos para el Uso y Manejo del Sistema de Grabación de Audio y Video Digital Portátil de la Policía Municipal de Arroyo, para su correspondiente adopción y aprobación.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, LO SIGUENTE:**

SECCIÓN 1^{ra}: Adoptar y Aprobar el Reglamento de Normas y Procedimientos para el Uso y Manejo del Sistema de Grabación de Audio y Video Digital Portátil.

SECCIÓN 2^{da}: Dicho Reglamento entrara en vigor una vez sea aprobado por esta Honorable Legislatura, firmado por el Honorable Alcalde y presentado al Departamento de Estado para su correspondiente registro y/o inscripción.

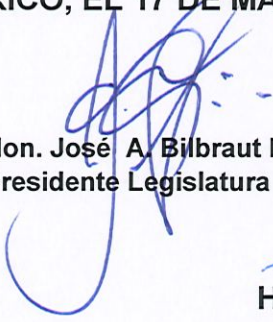
SECCIÓN 3^{ra}:

Se ordena a la Secretaría Municipal del Municipio de Arroyo, a que proceda con la radicación de este Reglamento ante el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 170-1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

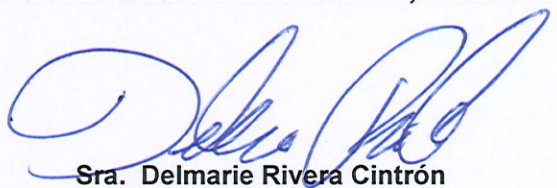
SECCIÓN 4^{ta}:

Copia de esta Ordenanza y del Reglamento que a virtud de la misma se aprueba y adopta será enviado a la Oficina de Auditoría Interna del Municipio de Arroyo, a la Policía Municipal, a las demás dependencias municipales de aplicación y a la Oficina de Comisionado de Asuntos Municipales.

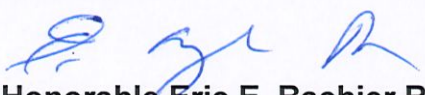
APROBADA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTORICO, EL 16 DE MARZO DE 2021, EN LA TERCERA REUNION DE LA SECCION ORDINARIA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE ARROYO, PUERTO RICO, EL 17 DE MARZO DE 2021.



Hon. José A. Bilbraut Montañez
Presidente Legislatura Municipal



Sra. Delmarie Rivera Cintrón
Secretaria Legislatura Municipal



Honorable Eric E. Bachier Román
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE ARROYO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

APARTADO 477
ARROYO, PUERTO RICO 00714
Email:legislaturamunicipal_apr@hotmail.com
Tel:(787)839-3500 ext. 308



CERTIFICACIÓN

.....
YO, DELMARIE RIVERA CINTRÓN, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO, POR LA
PRESENTE CERTIFICO, HOY DÍA 17 DE MARZO DE 2021, QUE LO QUE
ANTECEDE ES UNA COPIA FIEL Y EXACTA DE LA **ORDENANZA NÚM.
10 SERIE: 2020-2021**, VISTO POR LA HONORABLE LEGISLATURA
MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO EN LA TERCERA REUNION DE
SECCION SESION ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES 16 DE MARZO
DE 2021.

INTITULADA:

**"ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPOAL DE ARROYO,
PUERTO RICO, PARA ADOPTAR Y APROBAR EL REGLAMENTO DE
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO Y MANEJO DEL
SISTEMA DE GRABACIÓN PORTÁTIL".**

**QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD POR LA HONORABLE
LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO PUERTO RICO, EL
MARTES 16 DE MARZO DE 2021 EN LA TERCERA REUNION DE
SESION ORDINARIA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DEL
MUNICIPIO DE ARROYO EL MIERCOLES 17 DE MARZO DE 2021.**

**DELMARIE RIVERA CINTRÓN
SECRETARIA EJECUTIVA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

CENTRO DE GOBIERNO MUNICIPAL

POLICIA MUNICIPAL DE ARROYO

Calle Morse #122 Arroyo, P.R. 00714

Tel: 787 839-0090 / 787 839-3500 ext. 365

Oficina del Comisionado

A TODO EL PERSONAL		
Regístrese Bajo	Reglamento	Fecha de Efectividad: 16 de marzo de 2021
Título: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO Y MANEJO DEL SISTEMA DE GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL PORTÁTIL DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE ARROYO.		
Reglamentación Derogada: N/A		

I. Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer las Normas y Procedimientos para el Manejo de los Sistemas de Grabación de Audio Y Video digital portátiles de la Policía Municipal de Arroyo. Además, establece un proceso sistemático para el almacenamiento, acceso, demostración, reproducción, retención, y disposición de las grabaciones.

II. Base Legal

A. Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

B. Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida "*Código Municipal de Puerto Rico*."

C. Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida la "*La Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*".

D. Ley Núm. 146 del 30 de julio de 2012, según enmendada, mejor conocida como "*Código Penal de Puerto Rico*."

E. *Reglas de Evidencia de Puerto Rico del 2009, según enmendada.*

F. *Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, según enmendadas.*

G. *Vega Rodríguez Vs. Telefónica, 156 DPR 584.*

III. Definiciones

- a. **Centro de Mando Digital** – Centro desde donde se opera el Sistema de vigilancia visual y electrónica. Es donde estará ubicada la estación para descargar toda la data o evidencia visual previamente grabada con la cámara portátil.

del ordenamiento jurídico que sean de propio conocimiento. Esto permitirá aumentar los esclarecimientos de los delitos y por ende los arrestos.

Una vez asignado el equipo de grabación de audio y video digital, este se utilizará garantizando a los ciudadanos sus derechos constitucionales cobijados en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Constitución de Estado Unidos y aquellos reconocidos tanto en Leyes, reglamentos y jurisprudencias federales y estatales. Los procedimientos asociados a este concepto de trabajo se exponen en el contexto correspondiente en las subsiguientes secciones de este reglamento.

VI. Principios que regularán el uso y manejo de los Sistemas de grabación de Audio Video Digital Portátiles por los oficiales de la Policía Municipal de Arroyo.

- A. El uso del Sistema de grabación de audio y video digital portátil se regirá por el principio de uniformidad, en su acepción de idoneidad y de intervención mínima por parte del Estado. Es decir, que este reglamento garantiza que la Policía Municipal de Arroyo no podrá menoscabar ningún derecho constitucional reconocido en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la Constitución de los Estados Unidos de América.
- B. La idoneidad determina que este sistema será única y exclusivamente para el mantenimiento de la seguridad ciudadana, según lo estipulado en este reglamento. Disponiéndose que, en cada intervención los Policías Municipales de Arroyo, deberán actuar de forma prudente y razonable, respondiendo al concepto de “motivos fundados” según establecido en las Reglas de Procedimiento Criminal, e interpretado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América.
- C. A su vez, los agentes del orden público podrán intervenir ante una emergencia, según se define en la sección III de este reglamento.
- D. La intervención mínima exige la ponderación, en cada caso, entre el objetivo de brindar seguridad ciudadana sin afectar los derechos protegidos por la Constitución tales como la dignidad, la propia imagen y el derecho a la intimidad.
- E. Este Sistema, tiene como misión única y exclusivamente la toma y el almacenamiento de imágenes y sonido por razones de seguridad pública.
- F. El objetivo del Sistema de cámaras de seguridad es proteger la vida y la propiedad de las personas en áreas públicas o comunes, como aceras, calles, puentes, terrenos baldíos, callejones, parques y propiedad que pertenezca al Estado libre Asociado de Puerto Rico y al Municipio Autónomo de Arroyo.

- E. Conforme a derecho a la intimidad cobijado en nuestra Constitución, bajo ninguna circunstancia se activará el equipo en el interior de la Comandancia, Precintos, Oficinas u otras facilidades de la Policía Municipal de Arroyo, y el Municipio Autónomo de Arroyo.
- F. Deberán prestar especial atención al volumen del radio control del vehículo oficial y a la naturaleza y contenido de las conversaciones sostenidas durante la operación.
- G. Será su responsabilidad operar el Sistema de audio y video digital conforme a las recomendaciones del manufacturero.
- H. Al inicio del turno y antes de comenzar su ruta, realizarán un cotejo rutinario del equipo y documentarán la condición operacional del mismo mediante formulario, provisto para ello, llamado "Informe diario del Sistema de Audio y Video Digital."
- I. Si el Sistema no está funcionado adecuadamente, inmediatamente notificarán a su supervisor, para que éste tome las medidas necesarias.
- J. El equipo no será reparado por ninguna persona que no sea un técnico certificado de servicio autorizado.
- K. Tendrá la responsabilidad de verificar el por ciento de memoria utilizado. El Sistema tiene la capacidad de alertar al operador cuando la memoria llegue a su capacidad máxima de almacenaje. Cuando esto suceda, deberá informarlo a su supervisor inmediato quien tomará las medidas necesarias para que la persona encargada del Sistema transfiera los datos al computador y libera la memoria para continuar su utilización.
- L. El Sistema puede ser activado de las siguientes formas o cualquier forma que el fabricante recomiende:
 - 1. Manualmente oprimiendo el botón frontal "récord".
- M. Una vez activado el Sistema de grabación, este NO se apagará hasta que se complete la intervención o el vehículo intervenido se incorpore al tránsito. No obstante, el equipo puede ser desactivado durante tales como proteger la escena del choque o tomar un informe del mismo.
- N. El equipo deberá permanecer listo para grabar desde el inicio del turno hasta la conclusión del mismo.
- O. En una intervención las unidades de apoyo no se les requerirá grabar la misma, a menos que lo solicite la unidad primaria.
- P. Los miembros de la Policía Municipal de Arroyo, deberán grabar en su totalidad los siguientes incidentes:

3. Demostración para propósitos de procedimientos administrativos oficiales.
4. Demostración a los miembros de la Policía para propósitos didácticos, siempre y cuando tengan la autorización del Comisionado de la Policía Municipal de Arroyo.
5. Para todos los demás efectos, las grabaciones serán consideradas como un **documento oficial confidencial**, por lo que no están disponibles para la inspección pública.

IX-Medidas de seguridad, conservación, catalogación custodia y almacenamiento del Sistema de Audio y Video Digital, Portátil.

- A. El miembro de la Policía autorizado podrá retirar del Sistema de audio y video las grabaciones, para ello, confeccionará los informes correspondientes y registrará el libro de Registro de Manejo de Grabaciones provisto para estos fines.
- B. Las grabaciones de video generadas por el equipo de la Policía Municipal de Arroyo, propiedad exclusiva de la Policía Municipal de Arroyo y estarán disponible para uso departamental de conformidad con las restricciones legales aplicables, o por autorización directa del Comisionado o su designado.
- C. La Policía Municipal de Arroyo, contará con un área de manejo de grabaciones e información ubicado en Centro de Mando Digital para la seguridad, conservación, y custodia de videos. El encargado de dicha área designado por el Comisionado, solicite previamente con la autorización necesaria.
- D. El área contará con espacio habilitado para la conservación, catalogación, almacenamiento y custodia de videos, que se regirá por las siguientes normas:
 1. El acceso al área estará controlado, personal o visitante tendrá acceso solo con la aprobación del Comisionado.
 2. Las puertas del Centro de Mando Digital contarán con un sistema de control de acceso.
 3. De no ser empleado de la Policía deberá mediar una autorización del Comisionado u orden judicial para visitar el área, así como registrar su entrada y salida en un registro provisto para ello.
 4. Las puertas estarán cerradas en todo momento.
- E. Al amparo a la regla 901 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, dicha área asignada deberá garantizar el cumplimiento de los criterios mencionados a continuación:

mediante solicitud firmada por el superintendente o su representante autorizado de dichas unidades.

13. Las grabaciones solicitadas serán entregadas en discos (DVD) no regrabable o el disco que esté disponible, se autenticará que el mismo es una copia fiel y exacta del original debidamente certificada por el Analista de Imágenes o el Comisionado de la Policía Municipal de Arroyo.

X Disposiciones Generales

- A. Se proveerá adiestramiento a los miembros de la Policía que manejan el sistema de Grabación de audio y video digital en los aspectos relativos a la instalación. A ningún miembro de la Policía Municipal de Arroyo, se le permitirá utilizar el sistema y/o equipos de grabación sin previamente haber tomado el correspondiente adiestramiento, taller o curso.
- B. El personal autorizado solo tendrá acceso a los videos mediante clave y en su formato de usuario, lo que significa que solo el analista de imágenes y el encargado de guardar los videos y audios, mediante clave podrá descargar y transferir videos.
- C. Los supervisores velaran por el fiel cumplimiento de estas disposiciones entendiendo que el personal que incumpla será objeto de las sanciones disciplinarias pertinentes y será procesado a través de su correspondiente reglamentación.
- D. El contenido de este Reglamento deberá entenderse, discutirse y conocerse bien por el personal que tenga que implantar las disposiciones del mismo.
- E. Se prohíbe totalmente que el personal en funciones utilice cualquier artefacto manual o electrónico para fotografiar o grabar la data en los sistemas.
- F. El personal en funciones no podrá hacer uso de materiales o equipos que distraigan su atención durante su horario de trabajo.
- G. El personal asignado será responsable del manejo y conservación del equipo. El incumplimiento de esta disposición será objeto de las acciones disciplinarias correspondientes. **El personal asignado en toda intervención tendrá que informar al intervenido que por su seguridad la intervención está siendo grabada en audio y video.**
- H. El personal de rango de la Policía Municipal; de Arroyo, deberá ser notificado de la implantación de las cámaras de seguridad, con información que incluya el tipo de vigilancia a utilizarse y la naturaleza de datos a obtenerse según lo establecido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de **Vega Rodríguez vs. Telefónica** 156 DPR 584, y de la doctrina que, sobre dicho tópico, adopte nuestro más alto Foro Judicial.
- I. El comisionado, certificará que ha orientado su personal del sistema de rangos y al personal civil correspondiente sobre la implantación del Sistema de Audio y Video Portátil. A estos efectos, se elaborará un Registro con el nombre del personal objeto